TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCESAL

Clave: **II-J-59**
Rubro: **PROCEDIMIENTO.- DEBE REPONERSE CUANDO NO SE EMPLAZA A LA AUTORIDAD QUE EMITIO EL ACTO.-**

En aquellos casos en que la Sala a quo, no haya emplazado a la autoridad que emitió el acto impugnado debe ordenarse la reposición del procedimiento para el efecto de que se le corra traslado de la demanda, no obstante que el actor no la hubiere señalado con ese carácter, ya que según lo dispuesto por el artículo 173, fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, son autoridades demandadas las que dicten u ordenen, ejecuten o traten de eje□cutar el acto reclamado, y no solamente aquellas designadas en el escrito de demanda.

Revisión No. 244/78.- Resuelta en sesión de 15 de enero de 1979.- por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario. Lic. Pedro Flores Gabriel.
Revisión No. 329/74.- Resuelta en sesión de 12 de febrero de 1979, por mayoría de 7 votos en favor y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Nava Negrete.- Secretario: Lic. José Francisco Ramírez.

Revisión No. 161/75.- Resuelta en sesión de 28 de febrero de 1979, por mayoría de 8 votos en favor y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Leopoldo Santos Landois.

Texto aprobado en sesión de 10 de junio de 1980.
(Revisión 244/78).

R.T.F.F. Segunda Epoca. No. 12. Mayo - Junio 1980. p. 54